JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2014-00246-00
DEMANDANTE : SILVANO ESPITIA ARÉVALO
DEMANDADO : MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN Y OTROS.

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento de la parte ejecutante los oficios provenientes de BANCO DE LA COMUNIDAD MUNDO MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA,

2. Conforme al memorial obrante a folio 165 del cuaderno de ejecución de la sentencia, por secretaría ofíciese a los bancos POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA. Asimismo al BANCO DE BOGOTÁ.

3. **OFICIAR** al BANCO DAVIVIENDA, informando que el monto del embargo respecto del demandado JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, se limita a la suma $132'320.750^{97}$.

4. **AGREGAR** al plenario el oficio proveniente de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por secretaría remítase en formato digital el proveído de fecha del 16 de marzo del presente año, a través de cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual devengado por el demandado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, como trabajador de la Contraloría General de la República.

5. **AGREGAR** al expediente el escrito de excepciones presentado por DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, a través de su representante judicial. Sobre el mismo se emitirán pronunciamiento en la oportunidad procesal que corresponda.

6. **RECONOCER** al doctor RAMIRO VARGAS OSORNO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 33.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del ejecutado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Por secretaría procédase de conformidad con lo señalado en el numeral tercero del proveído del 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

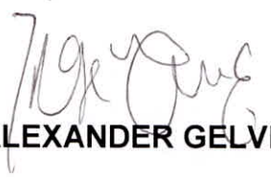

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA